

20 MAR 2020

DECRETO No. 000088 DE _____

"POR EL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas en la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2 de la Constitución Política, son fines del estado, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo al artículo 49 de la Constitución Política (modificado por acto legislativo No. 02 de 2009), la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que de conformidad al numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, son atribución del gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que según lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 2 del artículo 315 ibídem, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional imponiéndoles a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus – COVID 19, y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el coronavirus puede causar diversas afecciones, como fiebre, síntomas respiratorios (tos, disnea o dificultad para respirar), neumonía, insuficiencia renal e incluso la muerte.

Que con ocasión las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto No. 000080 de 13 de marzo de 2020 "por el cual se declara emergencia sanitaria en el Departamento del Cesar y se adopta medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones".

Que en reunión de 16 de marzo de 2020, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, emitió concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en los términos del artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, con el propósito de fortalecer y garantizar los servicios de salud, agua potable y seguridad ciudadana en el Departamento.

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020, "por el cual se declara la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional" señalando en su parte considerativa que se acudirá al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad, de tal forma que la entidades competentes de los sectores de salud, prosperidad social, educación, defensa y todos

000088

20 MAR 2020

DECRETO No. _____ DE _____

"POR EL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

aquellos sectores que requieran para prestar atención a la población afectada, adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en consecuencia se expidió Decreto No. 000083 de 19 de marzo de 2020, declarando la calamidad pública en el Departamento del Cesar, para dar aplicación a las disposiciones legales del capítulo VII. "Régimen Especial para situación de Desastre y Calamidad Pública", de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que se ordenó mediante el citado Decreto, elaborar y adoptar el plan de acción específico, en el cual se incluirán las actividades relacionadas con la prevención, inspección, manejo, control y respuesta ante los efectos del Coronavirus (COVID-19).

Que en correspondencia al artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 42 ibídem, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; **cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad** o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que sobre lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sub Sección C, con radicado No. 34425 de 2011, determina que "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presente o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratista reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, por que la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Que en aplicación del párrafo 1º del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer

000088

20 MAR 2020

DECRETO No. _____ DE _____

“POR EL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que de acuerdo al comunicado del 17 de marzo de 2020, emitido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se atenderán las recomendaciones para la celebración de los contratos correspondientes bajo la declaratoria de urgencia manifiesta.

Que en aplicación a la circular No. 06 de 19 de marzo de 2020, emitida por la Contraloría General de la Republica, se atenderá las recomendaciones frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública.

Que para conjurar la crisis de propagación del coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Cesar, se hace necesario contratar directamente dependiendo lo que la situación amerite o se determine en el Plan de Acción Especifico del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, los siguientes objetos: compra de insumos (equipo de bioseguridad, atención médica, asepsia), contratación de personal, implementación de sistemas de telecomunicaciones, dotación de vehículo comando y ambulancias, compra de insumos para toma de muestras, alquiler de vehículos para movilización del personal y suministro, compra de insumos para logística personal (carpa, hospital móvil, equipo de campaña), dotación del centro de reserva departamental, contratación de carros cisterna para abastecimiento de agua, compra de tanques de almacenamiento de agua para consumo, compra de manguera para conexión de tanques, compra de pastillas potabilizadoras, compra de kits de alimento y de aseo para población vulnerable, compra de insumos (equipos de bioseguridad y asepsia), suministro de combustible, mantenimiento de vehículos, logística hospedaje y alimentación, contratación del personal médico, paramédico y de apoyo logístico, insumos médicos y de salud pública, transporte asistencial y ordinario, publicidad, hidratación, mejoramiento o adecuación de infraestructura médica y/u hospitalaria, y en general toda adquisición de bienes y/o servicios necesarios.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárese la urgencia manifiesta en el Departamento del Cesar, para conjurar la crisis de propagación del coronavirus (COVID-19), conforme a las consideraciones consignadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia de lo anterior y dada las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por la administración departamental, se celebrarán los actos y contratos señalados en la parte considerativa del Decreto, teniendo en cuenta las necesidades en materia de salud, agua potable y seguridad.

Parágrafo 1. En caso que se requiera se autorizan los traslados presupuestales dentro del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2020.

ARTÍCULO 3. Se crea la comisión intersectorial de atención de la emergencia que estará conformada por la Secretaría de Salud, Secretaria Gobierno, Secretaria General y

Handwritten marks: a checkmark and a signature.

20 MAR 2020

000088

DECRETO No. _____ DE _____

"POR EL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Secretaria Hacienda, con el acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático y Oficina Asesora de Planeación, para el impulso, sustanciación y perfeccionamiento de los actos y contratos requeridos.

Parágrafo 1. Las actuaciones que adelante la comisión intersectorial de atención a la emergencia, se consolidarán en archivo y memoria institucional.

ARTÍCULO 4. La Secretaría u Oficina donde surja la necesidad, sin perjuicio de los derechos que le asisten a la ciudadanía en el ejercicio del control social a la gestión pública, supervisará de manera especial, la ejecución de los contratos que con ocasión la declaratoria de urgencia manifiesta se suscriban, con el fin de verificar que se ejecute sin dilaciones ni retrasos y se materialice la finalidad del objeto contratado.

Parágrafo 1. Para efectos de la contratación derivada de la declaratoria de urgencia manifiesta se mantendrá la delegación otorgada mediante el Decreto Departamental No. 026 de 16 de enero de 2020, "por el cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo 2. Con ocasión a lo referido en el presente artículo, se atenderán las recomendaciones de la circular No. 06 de 19 de marzo de 2020, emitidas por la Contraloría General de la República, sobre la contratación derivada por urgencia manifiesta.

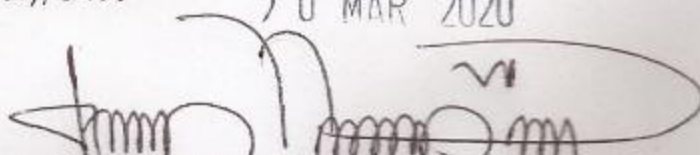
ARTÍCULO 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, los contratos originados en la urgencia manifiesta, el presente acto administrativo que la declara, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría General de la República, para que dentro de los dos (2) meses siguientes se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que determinaron esta declaratoria.

ARTICULO 6. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar (Cesar), a los

20 MAR 2020


LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador del Departamento del Cesar

Proyectó: Fabián Jiménez – Abogado/Secretaria de Gobierno
Aprobó: Eduardo Campo Corrales - Secretario de Gobierno Departamental.
Rewso: Lorena Hernández Dangond – Secretaria General Departamental.
Revisó: Sergio Jose Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Arturo Calderón Rivadeneira – Asesor de Despacho.